

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a) de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19161

ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se acepta el cambio de nombre y la transmisión de los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa Victoriano Usó Ripollés, a favor de «Victoriano Usó y Cia, Sociedad Limitada» (N. I. F. B-12043650).

Ilmo. Sr.: Visto el oficio recibido del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 25 de abril de 1984, y la fotocopia de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 1984, por los que se autorizan el cambio de nombre de Victoriano Usó Ripollés (documento nacional de identidad: 18.825.630), a favor de «Victoriano Usó y Cia, S. L.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios previstos en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, que declaraba a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a Victoriano Usó Ripollés por Orden de este Departamento de fecha 27 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas para convertirlo en central hortofrutícola en Burriana (Castellón), sean atribuidos a la Empresa «Victoriano Usó y Cia, S. L.», como consecuencia de la autorización del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante oficio de fecha 25 de abril de 1984, y de la fotocopia de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 1984, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19162

ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se priva a la Empresa «Moventa, S. L.» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de abril de 1984, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos por Orden de este Ministerio de 12 de diciembre de 1980 de concesión de beneficios y de 20 de septiembre de 1982 de aprobación del proyecto para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas para convertirlo en central hortofrutícola en Burriana (Castellón), a la Empresa «Moventa, S. L.», y el Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Moventa, S. L.», por Orden de 31 de enero de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de abril de 1981, dado que no se han realizado las obras e instalaciones en el plazo previsto para ello.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Elros Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19163

ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se priva a la Empresa «Bienvenido Cano Montiel» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de abril de 1984, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Bienvenido Cano Montiel» beneficios concedidos por Orden de este Ministerio de fecha 24 de mayo de 1982, para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Abarán (Murcia).

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Bienvenido Cano Montiel», por la Orden de 21 de junio de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de agosto de 1982, dado que no han realizado las obras e instalaciones en el plazo previsto para ello.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Elros Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19164

ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 1002/1982, de 14 de mayo, sobre medidas de reconversión del sector de fabricación de calzado e industria auxiliar.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo undécimo del Real Decreto 1002/1982, de 14 de mayo, los beneficios definidos en el artículo 3.º del mismo y recogidos en el artículo 3.º del Real Decreto 9/1981, de 5 de junio, posteriormente en el 3.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Uno:

A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grave los préstamos, empréstitos y aumentos de capital, cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activo fijos nuevos de carácter industrial que sean erigidos por el proceso de reconversión;

B) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión;

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo